

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0104 San Salvador, 07 de junio de 2023

١.	San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, el
	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de
	información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora
	con Documento Único de Identidad número
-	, en la cual pide se le proporcione información con
	respecto a:
	Requerimiento 1:
	Solicito copia certificada de mi resumen clínico en el cual conste la fecha de mi diagnóstico de Diabetes Mellitus 2. Pasaba consulta en el Policlínico de Santa Tecla.
	Diabotos Montas E. Fusupa sorisanta en
	Habiándosa aumalida san las requisitas establacidas nor al artíquia 66 de la 1974 de la
	Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
	Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
	Pública y CONSIDERANDO:
	I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana
_	y désele el trámite de Ley.
	II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho
	de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
	legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
-	III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
	acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
	información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
	obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna…".
	IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65
	y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres
	obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por
	escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón,
	la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a Obtener
	determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos sobre los que



versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.

a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en

su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa